

**SENTENCIA DEFINITIVA.-** En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los 05 cinco días del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del Juicio **ESCRITO FAMILIAR DE GUARDA Y CUSTODIA**, promovido por \*\*\*\* \*\* en representación de sus menores hijos de iniciales \*\*\*\* \*\* \*\* en contra de \*\*\*\* \*\* \*\* \*\*, expediente número **694/2018**, y

### **R E S U L T A N D O S**

1.- Que por escrito de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, compareció ante este H. Juzgado el C. \*\*\*\* \*\* en representación de sus menores hijos de iniciales \*\*\*\* \*\* \*\*, demandando de la C. \*\*\*\* \*\* \*\* \*\*, las prestaciones a que se refiere en su escrito de demanda, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que hizo mención, para lo cual anexó documentos base de su acción.

2.-Por auto de fecha 14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se registró y formó expediente, se admitió lo solicitado en la vía y forma propuesta, dándose la intervención que le corresponde al C. Agente del Ministerio Público y al Consejo de Familia, ordenándose emplazar y correr traslado en el término de Ley; con fecha 05 cinco de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la diligencia de emplazamiento a la demandada \*\*\*\* \*\* \*\*, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que en el término de 09 nueve días diera contestación a la demanda instaurada en su contra. Mediante comparecencia de fecha 17 diecisiete de septiembre del año en curso se tiene a las partes exhibiendo un convenio para dar por terminada la controversia planteada dentro del presente juicio, por lo que en ese mismo acto se tuvo a las partes ratificando en todas y cada

una de sus partes el convenio exhibido, así mismo se tuvo al Ministerio Público manifestando su conformidad con la comparecencia y finalmente, se citó para oír sentencia definitiva, misma que hoy se pronuncia en base a los siguientes;

### C O N S I D E R A N D O S

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, en razón a la materia, el territorio y por sometimiento expreso de las partes a ésta Jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28 y 29 del Código de Procedimientos Familiares.

II.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada en los términos de lo dispuesto por el artículo 246 y 451 del Código de Procedimientos Familiares Vigente en el Estado de Hidalgo.

III.- Para resolver la controversia planteada por \*\*\*\* \* \*\* \* como parte actora y \*\*\*\* \* \*\* \* \*\*\*\* como parte demandada en el presente juicio, las partes celebraron un convenio de transacción judicial, el cual fue debidamente ratificado ante la presencia judicial en comparecencia de fecha 17 diecisiete de septiembre del año en curso, y al haber sido analizado por el suscrito, encontramos que éste presenta arreglos justos, equitativos, no contrarios a la moral, al derecho y las buenas costumbres, de acuerdo a lo que establece el artículo 227 del Código de Procedimientos Familiares, y vista la conformidad del Representante Social adscrito a éste Juzgado, y no habiendo más que analizar en el presente juicio, se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio de transacción judicial, celebrado por \*\*\*\* \* \*\* \* y \*\*\*\* \* \*\* \* \*\*\*\*, condenándoles a su fiel y puntual cumplimiento, en todo tiempo y lugar, declarando que la presente sentencia adquiere el carácter de ejecutoriada, para todos los efectos legales conducentes.

De acuerdo al convenio celebrado por las parte, se decreta la guarda y custodia definitiva de los menores \*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\* a favor de la parte actora \*\*\*\* \*\* \*\*, misma que será ejercida en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*, debiendo el actor permitir las convivencias de sus menores hijos con la C. \*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\* en los términos pactados.

En consecuencia de lo anterior, se decreta como pago de pensión alimenticia definitiva a cargo de la C. \*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\* y a favor de sus menores hijos \*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\* consistente en la cantidad de **\$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)** semanales, cantidad que será entregada al actor en representación de sus menores hijos, quien a su vez expedirá recibo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 261, 262, 263, 264, 265, 266 Y 267 del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se;

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Ha procedido la vía Escrita Familiar intentada.

**SEGUNDO.-** Este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver el presente juicio.

**TERCERO.-** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio de transacción judicial, celebrado por \*\*\*\* \*\* \*\* y \*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*, condenándoles a su fiel y puntual cumplimiento, en todo tiempo y lugar, declarando que la presente sentencia adquiere el carácter de ejecutoriada, para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Se decreta la guarda y custodia definitiva de los menores \*\*\*\* \* \*\* \* a favor de la parte actora \*\*\*\* \* \*\* \*, misma que será ejercida en el domicilio ubicado en \*\*\*\* \* \*\* \* \*\*\*\* \* \*\* \*, debiendo el actor permitir las convivencias de sus menores hijos con la demandada \*\*\*\* \* \*\* \* \*\*\*\* en los términos pactados.

**QUINTO.-** se decreta como pago de pensión alimenticia definitiva a cargo de la C. \*\*\*\* \* \*\* \* \*\*\*\* y a favor de sus menores hijos \*\*\*\* \* \*\* \* \*\*\*\* consistente en la cantidad de **\$1,600.00 (un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** semanales, cantidad que será entregada al actor en representación de sus menores hijos, quien a su vez expedirá recibo correspondiente.

**SEXTO.-** *“De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: “(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;” por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.”.*

**SÉPTIMO.-** Notifíquese y Cúmplase.

A S Í definitivamente lo resolvió y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, **LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos

LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y da fe. DOY FE.

*“En términos de lo previsto en los artículos 23, 42 fracción IV y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, en esta versión se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.* **Autorizo: LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ. A 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**